

Biblioteca del Congreso Nacional

---

Identificación de la Norma : DTO-588  
Fecha de Publicación : 04.11.1983  
Fecha de Promulgación : 30.08.1983  
Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA EL CONVENIO SOBRE PROTECCION MUTUA DE MENORES, SUSCRITO EN SANTIAGO EL 14 DE ABRIL DE 1982, ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE CHILE Y DE URUGUAY

N° 588.-

AUGUSTO PINOCHET UGARTE

Presidente de la República de Chile

POR CUANTO, con fecha 14 de abril de 1982 se suscribió en Santiago, Chile, el Convenio sobre Protección Mutua de Menores, entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Y POR CUANTO, dicho Convenio ha sido aceptado por mí, previa aprobación, por la Honorable Junta de Gobierno, y el Canje de los Instrumentos de Ratificación se efectuó en Montevideo, Uruguay, el 10 de Agosto de 1983.

POR TANTO, en uso de las facultades que me confieren los artículos 32, número 17°, y 50, número 1), de la Constitución Política del Estado,

dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto en todas sus parte como Ley de la República y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de mi Despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Miguel Schweitzer Walters, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Tomás Amenábar Vergara, Embajador, Director General Administrativo.

CONVENIO SOBRE PROTECCION MUTUA DE MENORES ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE CHILE  
LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y DE LA REPUBLICA DE CHILE

Conscientes de la importancia que reviste para el futuro y progreso de los pueblos el cuidado y atención integral de la familia y del niño.

Conscientes de las ventajas que conlleva al aunar esfuerzos tendientes a perfeccionar los medios que favorezcan la igualdad de oportunidades para el desarrollo armónico de los menores.

Conscientes de la necesidad de profundizar el conocimiento sobre el menor en situación irregular y de asegurar su integración a la vida social normal.

TENIENDO PRESENTE

La confluencia de propósitos entre ambas Naciones, en el sentido de otorgar atención preferente, dentro de

los planes de desarrollo social, a la infancia en situación de desventaja.

Que ambos países disponen de recursos humanos, institucionales y sociales para diagnosticar, prevenir y tratar los principales problemas que afectan a la niñez.

Que ambos países han mantenido un fluido y permanente intercambio de experiencias e iniciativas sobre el menor y la familia, así como han participado con identidad de objetivos y estrategias en diferentes reuniones internacionales sobre la materia.

Que la formalización de un Convenio de cooperación técnica bilateral para el uso en común de recursos humanos e institucionales, permitiría acrecentar, en cada uno de los países, el potencial de análisis y asistencia del niño.

#### CONVIENEN EN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO

Artículo 1º.- Las Altas Partes Contratantes acuerdan aunar sus esfuerzos para la investigación, prevención y tratamiento de los problemas que afectan al menor y a la familia, mediante el uso en común de los recursos humanos, institucionales y de información de que disponen.

Artículo 2º.- Para el logro de dicho propósito, Las Altas Partes Contratantes desarrollarán proyectos conjuntos que contendrán:

- Intercambio de Expertos.
- Intercambio de información.
- Realización conjunta de seminarios, congresos y reuniones.

- Programas de becas de perfeccionamiento.

Artículo 3º.- La dirección del Convenio estará a cargo de la Comisión Mixta Uruguayo-Chilena de Cooperación.

A la misma competará:

1.- La discusión de los proyectos comunes de intercambio mencionados en el artículo segundo.

2.- La adopción de los acuerdos necesarios a tales efectos.

3.- La discusión de las condiciones financieras en que los proyectos serán ejecutados.

4.- La evaluación anual de los avances realizados en la materia.

5.- La programación de la acción futura.

Artículo 4º.- Será de interés especial para las Altas Partes Contratantes el tratamiento conjunto de los siguientes aspectos:

1.- Políticas de defensa social del menor y la familia.

2.- Etiología de la irregularidad en los menores y la familia y análisis de los factores generadores o desencadenantes de la desprotección, alteraciones conductuales y delincuencia.

3.- Formas de intervención integral preventivas y de tratamiento de los distintos tipos de irregularidad en los menores.

4.- Formulación, aplicación y evaluación de programas técnicos de tratamiento, en especial de aquellos dirigidos a la modificación de conductas alteradas y antisociales.

5.- Marco institucional para la atención al menor en

situación irregular.

6.- Mecanismo de coordinación sectorial e intersectorial para la formulación de políticas, identificación y diagnóstico de grupos objetivos, programación, ejecución y evaluación de acciones.

7.- Integración de la comunidad a los programas de defensa social, dirigidos al menor y la familia.

8.- Capacitación laboral de menores.

9.- Normas jurídicas de protección y rehabilitación de menores.

Artículo 5°.- Para los efectos de operación del presente Convenio, las Altas Partes Contratantes designan como sus representantes a los Ministerios de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay y de Justicia de Chile, quienes ejecutarán los acuerdos conjuntos adoptados sobre la materia en la Comisión Mixta mencionada anteriormente.

Artículo 6°.- Serán aplicables a los expertos que en cumplimiento del presente Convenio se trasladen de una Parte Contratante a la otra, los privilegios e inmunidades que se otorgan a los similares de los organismos especializados de las Naciones Unidas.

Artículo 7°.- Este Convenio será ratificado una vez cumplidos los requisitos constitucionales de cada Parte Contratante y los Instrumentos de Ratificación se intercambiarán en la ciudad de Montevideo.

Artículo 8°.- Este Convenio tiene duración indefinida, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes con seis meses de anticipación a la fecha que desee que deje de tener vigencia.

Hecho en la ciudad de Santiago, Chile, en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos y auténticos, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos.

Por el Gobierno de la República de Chile, René Rojas Galdames, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, Estanislao Valdés Otero, Ministro de Relaciones Exteriores.